

Señor Juez: A su despacho el Proceso Verbal (Pertinencia) No. 2022-00076 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 30 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Junio Treinta (30) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el proceso de la referencia, estaría pendiente para nombrar Curador Ad-Liten de la parte demandada, en atención a que fueron incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dado que el demandante manifestó desde la presentación de la demanda, que desconocía la ubicación del demandado tanto el domicilio laboral como residencial; no obstante no se percató el despacho que en el auto de fecha Abril 6 de 2022, por medio del cual se inadmitió la demanda, se advirtió al demandante sobre su deficiente actividad para lograr un canal digital o dirección física para notificar al demandado y que en respuesta, el demandante, al subsanar la demanda allegó otras direcciones tanto físicas como electrónicas, en las cuales podía notificarse al demandado, notificaciones estas que no se han agotado; por lo que no era del caso aún, ordenar la inclusión del demandado ALEXANDER NEIRA MEDINA en el Registro de Personas Emplazadas, solo a las personas indeterminadas, por lo que es del caso, dejar sin efectos jurídicos dicha inclusión y en su lugar ordenar que se agote la notificación del demandado ALEXANDER NIERA MEDINA en las direcciones tanto físicas como electrónicas informadas por el despacho y las suministradas por el mismo demandante, como así se declara en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Dejar sin efectos jurídicos el auto de Mayo 19 de 2022, por medio del cual se ordenó incluir al demandado ALEXANDER NEIRA MEDINA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo expuesto en parte motiva.
2. Ordenar al demandante agote la notificación del demandado ALEXANDER NEIRA MEDINA en las direcciones tanto físicas como electrónicas informadas por el despacho y las suministradas por el mismo demandante.
3. Nómbrase Curador Ad-Liten de las Personas Indeterminadas al Dr. JAISON SMITH CORDOBA quien puede ser localizado en el correo jci.smith2015@gmail.com y en la Cra. 13 No. 106-67 Barranquilla Atlántico, a quien se le notificará del referido auto.
4. Señalase como gastos para el ejercicio del cargo de Curador Ad-litem la suma de Quinientos mil pesos m/ (\$ 500.000,00), consistentes en medio salario mínimo legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00076 Verbal.
Olr.